

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor y en silencio de la parte ejecutada, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00185 00**
Sustanciación: 321*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito por capital e intereses presentada el 25 de agosto de 2021 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación, en la suma total de \$127.512.814,82 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante de éstos hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito y costas y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Conforme a lo reglado por el inciso segundo (2º) del artículo 40 del C.G.P., se anexa al expediente el despacho comisorio No. 034 de fecha 13 de agosto de 2021 y los videos que hace parte del mismo, diligenciado por la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia, quien en cumplimiento a comisión conferida por esta Oficina practicó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble gravado con hipoteca y perseguido en este asunto, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-184874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 48
Fecha de notificación por estado 25/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438dd084e80630edb9c3dba8039494ffa4a1a5926552d5db24773111017df1c0**

Documento generado en 24/03/2022 11:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>